



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de noviembre de 2024

Señor.
Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
26 NOV 2024		
HORA	11:25	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
	1	

Ref. SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

PL-141/24

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en el desempeño de sus funciones, por intermedio de la presente, en el marco de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Cámara de Diputados solicito la reposición de **"PL N° 300/2023-2024, QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 376 DE 13 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA LA RENTA VITALICIA AL MINIMO NACIONAL"**, para fines que en derecho me corresponde.

Sin otro particular, me despido seguro de su deferencia.
Atentamente,

Cc/arch
Cel 68141382

Dip. Daisy Choque Arnez
VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de febrero de 2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF.: REMITE DE PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración.

PL-300/23

En mi calidad de Diputado Nacional, en el ejercicio de las funciones y las atribuciones que en derecho me confiere y además dispuesto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados al Art. 116 y 117, Remito Proyecto de Ley; **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 376 DE 13 DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA LA RENTA VITALICIA AL MINIMO NACIONAL”** a efectos de su remisión a la Comisión que corresponda y posterior aprobación.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Diputada Nacional
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.



5

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 376 DE 13
DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA LA RENTA VITALICIA AL MINIMO
NACIONAL**

I. ANTECEDENTES Y/O FUNDAMENTACION DE HECHO.

Los pagos que reciben los actuales mandatarios, es producto de la Ley 316, aprobada en 2013, cuando la Asamblea dispuso que los expresidentes y los exvicepresidentes reciban una equivalente de 10 salarios mínimos nacionales con fuente del Tesoro General de la Nación.

En este contexto se ha visto que la renta vitalicia de los expresidentes del Estado le hacen un daño económico al país. La renta vitalicia que reciben los exmandatarios se sitúa en aproximadamente Bs 21.640 mensuales que se eroga de los impuestos de los contribuyentes.

Haciendo un análisis de las contribuciones que realizan los ex presidente que reciben estos beneficios como por ejemplo el señor Jorge "Tuto" Quiroga, Gonzalo Sanchez de Lozada, Eduardo Rodriguez Veltce, Carlos Mesa Gisbert o el reciente expresidente Evo Morales Ayma, los mismos sobre todos los primeros se han dedicado de ir en contra de la democracia nacional, conspirando contra todo acto democrático, siendo los eternos candidatos a la presidencia nacional, empero son los que sacan 4% o 5% en la preferencia votante nacional, es decir que el dinero que les entrega el estado, lo realizan solo para entorpecer el normal desenvolvimiento del país.

Y otro ejemplo claro es el ex presidente evo morales que desde que dejo la presidencia se ha dedicado a conspirar en contra el gobierno constitucional actual que preside el señor Luis Arce Catacora.

En estas circunstancias deberíamos de ver a los expresidentes ser mas proactivos y trabajar en proyectos o sectores más necesitados o a los municipios más alejados del país.

son varios expresidentes que gozan del privilegio de recibir un salario sin haber trabajado por el país e “incluso son enemigos de la bolivianidad como Tuto Quiroga y Carlos Mesa que hacen un daño al país y no ayudan a la gestión de gobierno, más al contrario lo atacan”.

La renta vitalicia fue ratificada en mayo de 2013 cuando la Asamblea aprobó la ley que define el pago como un reconocimiento pecuniario a los expresidentes y exvicepresidentes constitucionales de la República y del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo una práctica constante y sostenida en Bolivia para que las exautoridades tengan una vida en el marco de dignidad.

La ley 376 es una norma que otorga una renta vitalicia a los ex-presidentes y ex-vicepresidentes constitucionales de Bolivia, equivalente a diez salarios mínimos nacionales mensuales.

Si bien la ley reconoce el servicio público y la contribución al desarrollo del país de los ex-mandatarios, que asumieron una alta responsabilidad y representación del Estado.

Si bien la ley garantiza la seguridad y el bienestar de los ex-mandatarios, que pueden enfrentar amenazas, hostigamientos o persecuciones políticas por parte de sus adversarios o de grupos radicales.

La ley es injusta y discriminatoria, ya que otorga un privilegio económico a los ex-mandatarios, que no se condice con la realidad social y económica de la mayoría de los bolivianos.

La ley es innecesaria y derrochadora, ya que implica un gasto público que podría destinarse a fines más prioritarios y productivos, como la salud, la educación o la inversión.

La ley es inconstitucional y antidemocrática, ya que viola el principio de igualdad ante la ley, el derecho a la participación política y el control social sobre las autoridades públicas.

En ese sentido me veo en la obligación de modificar la ley 316 aprobada en la gestión 2013, ya que no podemos estar excentos de esta coyuntura y ser consecuentes con la economía nacional y el sentir del pueblo, en nuestro país ya no puede haber personas de

primer y de segunda, no debe haber personas con privilegios a costa de las personas que se ganan el alimento día a día, es por eso que la renta vitalicia de los expresidentes debe ajustarse al salario mínimo nacional, y vivir como todos los bolivianos, sin privilegios alguno.

II. FUNDAMENTACION JURÍDICA

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTICULO 8.-II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

ARTICULO 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

ARTICULO 45. IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

LEY N° 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 3. (ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a: a) Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.


Daisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 376 DE 13
DE MAYO DE 2013, QUE MODIFICA LA RENTA VITALICIA AL MINIMO
NACIONAL**

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto:

PL-300/23

Establecer el monto del reconocimiento pecuniario a Ex – Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales.

ARTICULO 2 (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 376 de 15 de mayo de 2013 con el siguiente texto:

LEY N° 376 DE 15 DE MAYO DE 2013;

Artículo 2 (BENEFICIARIOS)

- I. Son beneficiarios ex – Presidentes y ex – Vicepresidentes Constitucionales del Estado, **en una suma equivalente al salario mínimo nacional mensual**, monto que será pagado por el Tesoro General de la Nación – TGN.
- II. La o el beneficiario percibirá de por vida el beneficio concedido.

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales.


Deputy Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL